

ANT.: Oficio CTSS N°399/13/2021, de fecha 15 de junio de 2021, de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados de Chile.

MAT: Respuesta sobre requerimiento de información referida a sumario administrativo.

DE : **SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA**
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO

A : **SR. PEDRO MUGA RAMÍREZ**
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE

1. Mediante el oficio CTSS N°399/13/2021, de fecha 15 de junio de 2021, citado en el antecedente, Ud. Informó a esta Superintendencia el acuerdo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados de Chile de manifestar su inquietud ante lo expuesto por el Sr. Dante Reyes Navarrete en audiencia ante esa comisión en la sesión del 14 de junio de 2021, quien, refiriéndose al proceso de destitución llevado en su contra como funcionario de este organismo, señaló que su origen se debió a una llamada telefónica personal grabada y difundida sin su conocimiento.

Se indica que los miembros de la referida comisión acordaron oficiar a esta Superintendencia pues, ante lo expuesto por el Sr. Reyes, no se justificaría la medida disciplinaria de destitución, notificada el día 10 de mayo del presente año, a través de la Resolución Exenta N° PD00375, de fecha 7 de mayo de 2021, por parte de la Contraloría General de la República, toda vez que, mediante el informe elaborado por la Brigada Investigadora Anticorrupción Metropolitana de la PDI, se descartaría la existencia de los delitos de cohecho y amenazas, fundamentos de la acusación que inició el proceso de destitución efectuado por esta Superintendencia.

2. Al respecto, mediante el presente oficio, se da respuesta a la inquietud surgida en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, consignando lo siguiente:
 - a) En primer lugar, es importante señalar que, con el propósito de asegurar la total imparcialidad, objetividad y transparencia en su tramitación, esta Superintendencia, mediante el Oficio N°1854 de 24 de diciembre de 2019, solicitó a la Contraloría General de la República investigar hechos que eventualmente podrían revestir el carácter de faltas graves a la probidad administrativa acaecidas por el Sr. Dante Reyes, procedimiento que se inició formalmente a través de la Resolución Exenta N°PD00118 de 13 de febrero de 2020.
 - b) El 07 de mayo de 2020, a través de la Resolución Exenta N°PD00375, notificada a este organismo el 14 de mayo pasado, la Fiscalía de la Contraloría General de la República concluyó su investigación con la formulación de cargos al funcionario involucrado y la propuesta de la medida disciplinaria de destitución contemplada en el artículo 121, letra d), en relación con el artículo 125, inciso segundo, ambos de la Ley N°18.834 sobre el Estatuto Administrativo.
 - c) Por su parte, esta Superintendencia con fecha 17 de mayo de 2020, a través de la Resolución Exenta N°267, ratificó íntegramente el cargo formulado y aprobó la medida disciplinaria propuesta por el órgano contralor. Con fecha 01 de junio, a

través de la Resolución Exenta N°302, esta Superintendencia rechazó el recurso de reposición presentado por el Sr. Dante Reyes, por los fundamentos expuestos en el citado acto administrativo.

d) Sin perjuicio de que aún se encuentra pendiente el trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, las conclusiones específicas de este procedimiento están dadas en la vista fiscal, y en los actos administrativos correspondientes a cada etapa, documentos que fueron notificados al funcionario en atención al resguardo de sus derechos conforme al debido proceso administrativo.

3. Respecto al informe elaborado por la Brigada Investigadora Anticorrupción Metropolitana de la PDI, corresponde precisar que, de la investigación llevada a cabo por la Contraloría General de la República, ésta fue descartada en la respectiva vista fiscal.

Cabe señalar que el referido informe de la Policía de Investigaciones se emitió en el marco de una investigación llevada a cabo por el Ministerio Público, y que se refiere a hechos que no forman parte del cargo que se le ha imputado al funcionario en el sumario instruido por la Contraloría General de la República, así como tampoco de los fundamentos de la medida disciplinaria aplicada, toda vez que la responsabilidad administrativa fue debidamente acreditada.

En definitiva, con tal circunstancia no fue posible desvirtuar la falta o aminorar la responsabilidad administrativa del funcionario, más aún cuando fueron los mismos argumentos vertidos en la fase de presentación de descargos ante la Contraloría General de la República por parte del inculpado, sin que existieran elementos adicionales en la fase del recurso de reposición que le permitieran a la autoridad un análisis distinto al ya resuelto por el organismo contralor.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

DISTRIBUCIÓN:

- * Sr. Pedro Muga Ramírez, Abogado Secretario de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social la Cámara de Diputados
- * División Jurídica
- * Unidad de Auditoría Interna
- * Unidad de Gestión Estratégica y Clientes
- * Unidad de Asuntos Institucionales y Comunicaciones
- * Oficina de Partes